Firmado digitalmente por ANTON DE LA CRUZ JESSICA ELIZABETH FIR 17622787 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:01/02/2024 - 11:09:16

Chiclayo 1 febrero 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215241359 - 2]

VISTO:

El Informe Legal N° 000029-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (215241359-1) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la ex servidora **MARIATEGUI ALDI MELIDA CARMEN**, contra la Resolución Jefatural N°00020-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4852557). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000044-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (215241359-0) DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2024; elevan el recurso impugnativo de apelación, en la cual se adjunta los anexos que obra en el expediente administrativo, seguido por la servidora MELIDA CARMEN MARIATEGUI ALDI, el mismo que tiene que ser resuelto por el Superior Jerárquico, y conforme a ley;

Que, la Ley Nª 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado con D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley N.º 25981 - Fonavi. Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 -Ley Nº 31365.Ley de Presupuesto del año 2023 – Ley Nº 31638;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, aprobado mediante D.S.004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122º, 218º y 221° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, con Solicitud (sisg.4742984-0), la administrada MARIATEGUI ALDI MELIDA CARMEN, solicita el Reconocimiento del Incremento de remuneraciones integras del 10% por ciento al Fonavi, según Decreto Ley 25981 –FONAVII, sobre el incremento del 10% de sus remuneraciones previsto en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25981, desde el 01 de enero de 1993, por contribución al FONAVI, pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°00020-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4852557) de fecha 29 setiembre del 2023, declara improcedente, la solicitud de incremento del 10% conforme a lo dispuesto por la Ley 25981 presentado por la servidora, seguido por l ex servidora MARIATEGUI ALDI MELIDA CARMEN, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, (sisg.n°215241359-0) la ex servidora no estando conforme con lo resuelto, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N°00020-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH de fecha 13 diciembre del 2023, argumentando el pago de reintegro, así como los devengados e intereses legales, le corresponde otorgar tal beneficio, por no haber percibido el incremento del 10% de sus remuneración total desde el primero 01 de enero del año 1993, de acuerdo al D.L.25981 respecto al Fonavi, asimismo solicita que dicho recurso sea elevado al Superior Jerárquico, para que sea resuelto conforme a ley;

Que, respecto a lo peticionado por la administrada, en la cual, solicita el reconocimiento del incremento del diez (10%) de sus remuneraciones por Contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, requiere el pago de los devengados e intereses legales; es necesario señalar, que el incremento se debió pedir en su oportunidad, es decir cuando estuvo vigente el Decreto Ley N.º 25981, posteriormente fue derogada dicha norma por la Ley 26233;

Que, es necesario precisar que Ley N° 26233, de fecha 13 de octubre del año 1993 se aprueba nueva

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215241359 - 2]

estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo en su artículo 3º la derogatoria del Decreto Ley Nº 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley; por tanto, aquellos trabajadores que ingresaron con posterioridad a la dación de la precitada ley, no les corresponde dicho beneficio;

Que, mediante Decreto Ley N°25981 establece en su artículo 1° que " a partir del 1 de enero de 1993 la tasa que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo 497 será del 9°, asimismo en su artículo 2| " señala que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones esta afectadas a la contribución al Fonavi, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto a este aumento será equivalente al 10° de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI y según su artículo 3° se deja sin efecto a partir del 01 de enero de 1993 el inciso c) del artículo 2° y el artículo 5° del decreto Ley 22591, también tenemos el artículo 3° del decreto Legislativo 497 y sus normas complementarias (…)";

Que, respecto a lo peticionado, sobre el incremento debo hacer mención que las remuneraciones, bonificaciones e incentivos laborales, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley Nº 31365, y Ley Nº 31638, en su artículo 6° señala sobre el ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional Nº 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por la Ex servidora **MARIATEGUI ALDI MELIDA CARMEN**, contra la Resolución Jefatural Nº 00020-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4852557. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 01/02/2024 - 11:09:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000140-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215241359 - 2]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  01-02-2024 / 10:15:24